

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 169
RADICACION 2023-00164-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, febrero catorce del dos mil veinticuatro

(2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, que oportunamente interpusiera la apoderada de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, entidad demandante dentro del presente asunto, en contra del auto interlocutorio civil No. 544 del 6 de Octubre del 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago, en contra del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado de la parte ejecutante, para el presente caso COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, ataca el auto interlocutorio No. 544 del 6 de octubre del 2023, a través del cual se libró el mandamiento de pago. Dicho recurso se fijó en lista de traslado por el término de tres (3) días, términos que vencieron el día 30 de Noviembre del 2023.

Argumentó el recurrente, que en el numeral 1° de los considerandos del auto referenciado se decretaron los intereses corrientes, por la suma de Un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (\$1.871.087.00), Mcte, representados en el pagaré No. 16844454, desde el día 4 de Septiembre del 2023, siendo lo correcto: *Por la suma de un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (\$1.871.087.00) Mcte, por concepto de intereses corrientes causados sobre sobre el capital representado en el pagaré 16844454 del 4 de Septiembre del 2023, ya que la citada fecha concierne a la creación del pagaré, y no la generada para el cobro de los intereses corrientes.*

De igual manera se solicita la corrección del numeral 1.2 de la parte resolutive de mismo auto, que decretó por la suma de Un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (\$1.871.087.00) Mcte, por concepto de intereses corrientes desde el día 4 de Septiembre del 2023, causados sobre el capital y representados en el pagaré No. 16844454, siendo correcto *por la suma de un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (\$1.871.087.00) MCTE, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital representados en el pagaré 16844454 de fecha 4 Septiembre del 2023.*

8

Argumenta también que en el numeral 1.3 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago se libró el mandamiento por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de septiembre del 2023, siendo correcto para la parte recurrente "por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 5 de Septiembre del 2023.

Argumenta igualmente la apoderada de la entidad demandante, que en el numeral 2° de la parte Resolutiva del auto que libró el mandamiento pago, se expresa: **Por la suma de ocho millones y treinta mil ochocientos dos pesos (\$8.030.802.00) MCTE**, siendo correcto por la suma de ocho millones treinta mil ochocientos dos pesos (\$8.030.802.00) MCTE.

Pide igualmente que se revoque el numeral 6° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 544 del 6 de Octubre del 2023, mandamiento de pago, en el cual de le requiere a la parte actora, para que allegue los pagarés originales con las respectivas cartas de instrucción.

SUSTENTO JURIDICO

El recurso de Reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión que se ataca, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los propios, para que de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Pues bien, con esta perspectiva normativa, el surgimiento del interés actual cobra materialidad, con el ejercicio del derecho que tiene el recurrente de impugnar parcialmente el auto interlocutorio No. 544 de fecha 6 de octubre del 2023, glosados a los folios del 28 al 30 del cuaderno original.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado conforme a las atribuciones legales y constitucionales, repondrá el auto recurrido por la apoderada de la entidad demandante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por encontrar fundamentado el recurso.

Así las cosas se,

RESUELVE

1°. REPONER para REVOCAR parciamente el auto interlocutorio No. 544 de fecha octubre 6 del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.076.821.416 a favor de COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

1.1. En consecuencia, EL NUMERAL 1°. DE LA PARTE CONSIDERATIVA QUEDARÁ ASÍ: **"Por la suma de un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (\$1.871.087.00) MCTE, como intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré No. 16844454 de fecha 4 de septiembre del 2023.**

1.2. El numeral 1.2 de la parte resolutive del auto atacado quedará así: **Por la suma de Un millón ochocientos setenta y un mil ochenta y siete pesos (1.871.087.00) Mcte, por concepto de intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré No. 16844454 de fecha 4 de Septiembre del 2023.**

1.3. El numeral 1.3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 544 de fecha octubre seis del 2023, quedará así: **Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de Septiembre del 2023.**

1.4 El numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 544 del 6 de octubre quedará así: **Por la suma de ocho millones treinta mil ochocientos dos pesos (\$8.030.802.00) MCTE. Como saldo a capital contenido en el pagaré No.16844602 del 7 de septiembre del 2023.**

1.5. Analizados y calificados los argumentos esgrimidos por la apoderada de la parte demandante, considera el despacho viable reponer el numeral 6° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 544, de fecha 6 de octubre del 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago en contra del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

<p align="center">Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</p> <p align="center">ESTADO ELECTRONICO No.44</p> <p align="center">Hoy, mayo 8/ 2024 se notifica el Auto 169 de fecha 14/02/2024</p> <p align="center">Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA -Secretaria</p>

Ejecutoria: Mayo 9, 10 y 14 de 2024